

San Juan, 12 de febrero de 2019.-

VISTO:

El Informe del área de Personal y RRHH que tramita por expediente N° 140294/18, respecto a presuntas irregularidades cometidas en 2018 por el Consejo saliente, en relación a la liquidación de sueldos del personal y el desconocimiento del régimen laboral aplicable al personal, conforme surge de la Res. 138/18-CD dictada por el anterior Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO:

Que el personal de DAMSU San Juan se encuentra estatutariamente asimilado al personal no docente de la UNSJ, conforme lo establece el art. 8° inc. c) del Estatuto.

Que, en Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de noviembre 2009 los afiliados de DAMSU San Juan decidieron que se aplicara como régimen laboral del personal de la obra social el CCT aprobado por dec. 366/06.

Que en fecha 07 de diciembre de 2009, APUNSJ obtiene la representación gremial de todo el personal de DAMSU conforme lo dispuso el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante Res. N°1205-MTEySS.

Que, a efectos de no dilatar la aplicación efectiva de dicho CCT, el Consejo Directivo resuelve en fecha 13/04/2011, mediante Res. 14/11-CD *"el pase horizontal al régimen de categorías del Personal del dec. 2213/87 al 366/06, asimilándolo al personal de la UNSJ"*.

Que, en fecha 06/08/2012 se lleva a cabo la primer paritaria particular con APUNSJ, conforme surge del Acta de Acuerdo Paritario N° 1. En la misma, se formaliza la implementación del CCT homologado por dec. 366/06, además de acordarse desarrollar la estructura orgánico-funcional y un régimen de concursos.

Que, existiendo una Resolución firme, consentida y ejecutoriada, dictada por la autoridad de aplicación nacional competente en la materia -Res. N°1205-MTEySS-, que otorga la representación gremial de la totalidad del personal de DAMSU a APUNSJ, tal representación no puede desconocerse. Dicha Resolución es, además, coincidente con lo decidido por la Asamblea de afiliados, máxima autoridad de la obra social.



//2.-

Que, a la luz del marco fáctico y normativo expuesto, la Res. 132/18-CD es nula de nulidad absoluta e insanable, en los términos del art. 14 inc. b) de la Ley 19.549, ya que legisla sobre cuestiones para las que el Consejo Directivo no posee competencia, y colisiona en forma manifiesta a normas de jerarquía superior.

Que, atento lo dispuesto por el art. 17 de la Ley 19.549, corresponde revocar por contrario imperio la mencionada resolución y ratificar la plena vigencia del régimen laboral del personal de DAMSU San Juan.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, ha intervenido Asesoría Letrada emitiendo el correspondiente dictamen.

Que el Estatuto de DAMSU Título VI en su **art. 24 inciso e)** faculta a Presidencia a emitir resoluciones ad – referéndum de Consejo Directivo sobre temas que no admiten dilación.

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DE

D.A.M.S.U. SAN JUAN ad-referéndum

DEL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Revocar por contrario imperio la Res. 132/18-CD por ser nula de nulidad absoluta e insanable.-

ARTICULO 2º.- Ratificar la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por dec. 366/06 como Régimen Laboral del Personal de DAMSU San Juan.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a quienes corresponda y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 19/19- P. – D.A.M.S.U. SAN JUAN.-



ALFREDO RUSSO
Presidente Consejo Directivo
D.A.M.S.U. SAN JUAN